

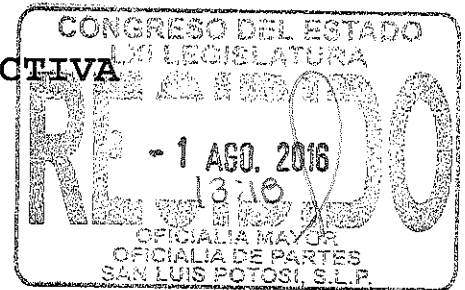


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

0003588

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S.**



**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ,** Diputado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130, y 131, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; 61, 62, 65, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento iniciativa que reforma el artículo 7° en sus fracciones, XXXIII, y XXXIV, por lo que la actual fracción XXIV pasa a ser fracción XXXV, del mismo artículo 7°, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



*Iniciativa que plantea reformar el artículo 7° de la Ley de Auditoría Superior del Estado y de San Luis Potosí.*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

Es en es en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que se constriñe a las entidades federativas, la obligación de reformar las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del Decreto que expide la ley en comento, en un término de 180 días naturales, en el entendido que la ley en cita fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de abril del dos mil dieciséis.

Por lo que se hace necesario armonizar la legislación estatal, particularmente en lo relativo a las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, en virtud de que en el artículo 60 del Ordenamiento citado en el párrafo que precede, se establece que la fiscalización sobre el cumplimiento de esa ley corresponde a las entidades de fiscalización de las entidades federativas.

## **PROYECTO**

### **DE**

*Iniciativa que plantea reformar el artículo 7º de la Ley de Auditoría Superior del Estado y de San Luis Potosí.*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

## DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 7° en sus fracciones, XXXIII, y XXXIV, por lo que la actual fracción XXIV pasa a ser fracción XXXV, del mismo artículo 7°, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 7°. ...

I a XXXII. ...

XXXIII. Expedir las constancias de existencia o no, de sanciones impuestas a los servidores públicos;

XXXIV. Fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y

*Iniciativa que plantea reformar el artículo 7° de la Ley de Auditoría Superior del Estado y de San Luis Potosí.*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

**XXXV.** Las demás que expresamente señalen la Constitución Política del Estado, las leyes y disposiciones aplicables, y su Reglamento Interno.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Agosto 01, 2016

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**

0003588

*Iniciativa que plantea reformar el artículo 7° de la Ley de Auditoría Superior del Estado y de San Luis Potosí.*